



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 22 de marzo de 2021, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 15, parcela 145, del término municipal de Lanaja (Huesca), promovida por Porclanaja SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/01958).

Con fecha 29 de febrero de 2024 se presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), la solicitud de modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de la explotación porcina a ubicar en el polígono 15, parcela 145, del término municipal de Lanaja (Huesca), con el objetivo de adaptar la explotación a los requisitos de bienestar animal establecidos en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos.

Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación referida dispone de Autorización Ambiental Integrada y declaración de impacto ambiental, formuladas mediante Resolución de 22 de marzo de 2021, del INAGA y publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 142, de 6 de julio de 2021, para una capacidad de 7.200 plazas de porcino de cebo. (Expte. INAGA 500202/02/2019/08845).

Mediante Resolución de 15 de febrero de 2024, del INAGA se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a favor de la sociedad Cebaderos Gascón, SLU (Expte. INAGA 500305/02/2024/00381).

Mediante Resolución de 18 de octubre de 2024, del INAGA se toma conocimiento del cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada a favor de la sociedad Porclanaja S.L. (Expte. INAGA 500305/02/2024/08576).

Segundo.- La modificación solicitada consiste en un nuevo diseño de la explotación para dar cumplimiento a los requisitos de bienestar animal establecidos en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo. Con este nuevo diseño la superficie construida es inferior a la de proyecto autorizado.



Además, pretende incluir una instalación solar fotovoltaica y un sistema de calefacción. La instalación fotovoltaica estará compuesta por 124 módulos de 580 wp colocados en estructura de aluminio a suelo en 2 alturas y ocupará una superficie inferior a 5 ha. La modificación propuesta no implica incremento de la capacidad autorizada.

Según memoria, se respetan los 8 metros de servidumbre con la vía pecuaria Cordel de Fuente Amarga y no se reducen distancias a elementos relevantes del territorio ni otras explotaciones ganaderas.

Tercero.- Constan en el expediente informes de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria y del ayuntamiento de Lanaja, ambos favorables. En el informe de la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria dice lo siguiente:

“Deberán justificar, mediante medición topográfica, al solicitar la licencia de inicio de actividad, que cumple la distancia mínima de 1.000 metros a la explotación de porcino ubicada en el polígono 15 parcela 151 del TM de Lanaja.”

La Autorización Ambiental Integrada dice “La explotación estará situada a 206 metros de una explotación avícola proyectada en el polígono 15 parcela 145 de Lanaja. No se tiene constancia de la existencia de esa explotación. El Ayuntamiento debe aclarar si existe una explotación avícola autorizada en esa parcela.” En el informe del Ayuntamiento de Lanaja dice lo siguiente: “Al respecto de la mención de una explotación avícola, proyectada en la propia parcela, se expone desde el Consistorio que no se tiene constancia de dicha explotación.” “La modificación propuesta se considera compatible urbanísticamente con la normativa municipal de aplicación.”

Cuarto.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto legislativo 1/2016,



de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 22 de marzo de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 15, parcela 145, del término municipal de Lanaja (Huesca), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto cuarto de los Antecedentes de hecho de la Resolución se sustituye por lo siguiente:

“Cuarto.- Características de la instalación:

Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental ordinaria son:

Las instalaciones proyectadas: Nave ganadera número 1 de dimensiones 107,32 x 15,82 m, Nave ganadera número 2 de dimensiones 107,32 x 15,82 m, Nave ganadera número 3 de dimensiones 94,32 x 15,82 m, Nave ganadera número 4 de dimensiones 62,32 x 15,82 m, Caseta de oficina-vestuarios de dimensiones 10,40 x 8,40 m, 2 Casetas de instalaciones de dimensiones exteriores 5,32 x 5,32 una balsa de purines con una capacidad de 4.491 m³, una fosa de cadáveres de 30 m³ de capacidad, una balsa de agua de 3.536 m³ de capacidad y ampliación del vallado perimetral.



En las naves de nueva construcción, los fosos interiores de las naves tendrán forma de V, en cuyo vértice se encontrará el punto de descarga, retirando los purines hacia la balsa exterior, al menos, dos veces por semana, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 60%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II del presente documento se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 30).”

El punto 2.1. de la resolución se sustituye por lo siguiente:

“2.1 Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual de 5.913 t de pienso.

El agua para el abastecimiento de la explotación provendrá de la red de riego de la Comunidad de Regantes de Lanaja. Se adjunta autorización de captación de agua para las plazas solicitadas en el proyecto de ampliación, emitida por Riegos del Alto Aragón. Se estima un consumo anual de 28.919 m³, incluida el agua para limpieza de las instalaciones.

El suministro eléctrico se llevará a cabo mediante placas solares y grupo electrógeno de apoyo. Se estima que el consumo energético anual de la explotación será de 302.220 kWh.

Se dispondrá de calefacción en las naves mediante aerotermos de gas propano. Se instalarán 4 en la nave 1, 4 en la nave 2, 3 en la nave 3 y 2 en la nave 4. Los aerotermos tendrán una potencia de 80kw cada uno. El consumo de gas previsto en la explotación será de 18.000 Kg anuales.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse



recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 10 de abril de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ